

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín num. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
 DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, me ha remitido con fecha 1.º del actual el Bando que S. E. se ha servido hacer estensivo á esta provincia, cuyo tenor es el siguiente.

D. Juan de Villalonga, Caballero Gran Cruz de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, y de la Americana de Isabel la Católica, Comendador en la misma Orden, condecorado con las Cruces de San Fernando de primera y segunda clase laureada, con otras varias distincion por acciones de guerra, y con merced de Hábito en la Orden militar de Montesa, Caballero Gran Cruz de la Orden de Cristo por S. M. la Reina de Portugal, Teniente general de los Ejércitos Nacionales, y Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia.

Habiéndose presentado en varios puntos de esta provincia algunas partidas carlistas, y pudiendo conducir á su pronto y completo esterminio el que reuna mi autoridad todos los medios que le están concedidos por las leyes para circunstancias estraordinarias, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º El estado escepcional en que se encuentran varios partidos judiciales de esta provincia, se hace estensivo á toda ella y á la parte de los Reinos de Aragon y Cataluña, que por Real decreto de 7 de Agosto de 1847 fué agregada á la Capitanía General de mi cargo.

Art. 2.º Las Autoridades civiles continuarán en el egercicio de sus funciones; pero con dependencia de las militares en todo lo

que tenga relacion con la persecucion de los enemigos, y reservandome yo entender en aquellos asuntos que merezcan mi particular atencion.

Art. 3.º Las personas que se hubieren unido ó se uniesen á los rebeldes, y las que directa ó indirectamente los auxiliaren, quedarán sujetas á mi autoridad para determinar lo que proceda con arreglo á las leyes.

Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia, se publicará y fijará este bando en los parages de costumbre, quedando á mi discrecion el adoptar las providencias convenientes contra las justicias de los pueblos donde no lo encontrase de manifiesto.

Cuartel general de Castellon de la Plana 1.º de Setiembre de 1848.—Juan de Villalonga.

ADICION.

Ofenderia á la conocida sensatez y deseos de paz de los habitantes de esta provincia, si dudase un momento que cooperarán con decision y lealtad al esterminio de los rebeldes, cuyas tendencias pueden graduarse por los robos y asesinatos que están cometiendo, precisamente en los momentos en que quieren ostentar una tolerancia estudiada con objeto de alucinar á los incautos; pero como podria suceder, que algunos por ignorancia ó porque encuentran en las revueltas un medio de especulacion, llegasen á desviarse de lo que se previene en el antecedente bando y el bien público reclama sin perjuicio de dictar otras prevenciones mas enérgicas, si así conviniese al servicio, he venido en hacer por ahora las siguientes:

1.ª Las justicias de los pueblos, en los cuales ó en cuyos términos se dejasen ver los enemigos, darán inmediatamente parte de ello á los gefes de columna ó destacamento mas inmediatos, espresando el número de aquellos, cabecilla por quien van mandados, armamento que llevan y direccion que han tomado con todo lo demas que conduzca á ilus-

